



ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2017-MPCP

Pucallpa, 08 de setiembre de 2017.

VISTO:

El Expediente Interno N° 05433-2017 con los documentos que contienen y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el Art. II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de sus resoluciones de concejo (...)".

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades cuyo tenor señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueban la organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, mediante Ordenanzas Municipales se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro del límite establecido por Ley.

Que, el artículo 46° del cuerpo normativo antes citado señala: las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...), de la misma forma, literal 2.1. del inciso 2) del artículo 79° del mismo cuerpo normativo plasma: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana (...) que sean indispensables para (...) el transporte y la comunicación de la provincia, tales como (...) terminales terrestres, y otras similares (...); de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, en el mismo tenor, el artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades instituye: las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción (...). 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y, regular su funcionamiento.

Que, el artículo 8° de la Ley General de Transporte y Tránsito-Ley N° 27181 señala: el estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancía (...).

Que, el inciso 3.75) del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte-D.S. N° 017-2009-MTC, señala que el terminal terrestre es una infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial, asimismo, el artículo 11° del mismo cuerpo normativo señala que, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley(...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización de transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la (...) Gerencia correspondiente.

Que, en el mismo tenor, el inciso 33.7) del artículo 33° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte-D.S. N° 017-2009-MTC, plasma que, en caso de transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios (...), de la misma forma, el inciso 33.8) del mismo cuerpo normativo señala, la habilitación y uso de terminales terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la zonificación es el conjunto de normas técnicas urbanísticas por la cual se regula el uso del suelo la misma que se encuentra establecida por la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP, de fecha 24 de mayo del 2016, se regula la instalación, operación y/o funcionamiento de terminales terrestres en la Provincia de Coronel Portillo.

Que, mediante Informe N° 086-2016-MPCP-GSCTU-SGTTU-TU/GJPV, de fecha 15 de febrero del 2017, el Área de Transporte Urbano, se dirige al despacho de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano a través del informe mencionado, señalando que la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP debe ser modificada en algunos artículos y complementada por otros artículos.

Que, el transporte público ordenado es una herramienta para el desarrollo socio-económico de la provincia, facilitando a los habitantes la posibilidad de acceder a un ambiente donde puedan trasladarse; en la actualidad, existen unidades de transporte de pasajeros y/o carga, que hacen uso de la vía pública con fines de embarque y desembarque, generando caos y desorden en la circulación vehicular y peatonal.

Que, la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP, tiene la finalidad de lograr ordenamiento vial en la Provincia de Coronel Portillo y la recuperación de espacios públicos, para mejorar la libre circulación peatonal y vehicular en las vías, asimismo, es política de la actual gestión facilitar a los vecinos y usuarios que circundan y habitan en la Provincia de Coronel Portillo el acceso pleno a una libre circulación, estableciendo para ello un claro lineamiento que permitan a las unidades orgánicas realizar un control y fiscalización adecuada ante el incumplimiento.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar. Modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 008-2017 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 007-2017-MPCP de fecha 08.09.2017, por **Mayoría Simple** de votos de los miembros del Concejo Municipal.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 001-2017-MPCP-CR-CP-CSCDCTyT de fecha 07.09.2017, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana Defensa Civil, Tránsito y Transporte, Presidido por el Señor Regidor Abog. Iván Rodríguez Venancio; el mismo que **APRUEBA la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP de fecha 24 de mayo de 2016, "Ordenanza que Regula la Instalación, Operación y/o Funcionamiento de Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta en la Provincia de Coronel Portillo", en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Noveno; suprímase el Artículo Séptimo; incorporándose a la Ordenanza Municipal las Disposiciones Complementarias, Primera, Segunda y Tercera; así como la incorporación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias y Finales.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MPCP de fecha 24 de mayo de 2016, "Ordenanza que Regula la Instalación, Operación y/o Funcionamiento de Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta en la Provincia de Coronel Portillo", en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Noveno; suprímase el Artículo Séptimo; incorporándose a la Ordenanza Municipal las Disposiciones Complementarias, Primera, Segunda y Tercera; así como la incorporación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias y Finales

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito Urbano y a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, el cumplimiento del presente acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE